



Municipalidad Provincial de Barranca

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
SUB GERENCIA DE ESTADÍSTICAS Y SISTEMAS  
**RECEPCION**  
18 FEB 2022  
10:06 am  
HORA: "Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
FIRMA:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
CERTIFICO que la copia es una reproducción exacta de su original que tuve a la vista  
15 FEB 2022  
Abog. Yury Franz Ipanaqué Ríos  
SECRETARIO GENERAL

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2022-AL/CPB

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA;

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal, de fecha **14 de Febrero del 2022**, en la Estación Orden del Día, el Proyecto de **ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA, A EFECTOS DE MITIGAR EL IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO, GENERADA A CAUSA DEL COVID-19 Y CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA SALUD E IMPULSAR EL CUMPLIMIENTO DE PAGO VOLUNTARIO DE SUS OBLIGACIONES, TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS, y:**

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que, según el artículo 74° de la misma norma, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, debiéndose respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona.

Que, de conformidad con el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley; lo que se condice con lo previsto en la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus normas modificatorias.

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-13-EF, establece que la deuda tributaria solo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley; excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar con carácter general el interés moratorio y las sanciones respecto de los tributos que administran.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, la misma que fue prorrogada por los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA.

Que, mediante el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, se declara la prórroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de la COVID-19 y modifica el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del viernes 01 de enero de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19.

Que, la lucha que viene ejecutando el Gobierno Nacional contra el brote del COVID 19 está ocasionando un impacto económico a nivel nacional; repercutiendo en los hogares

"Trabajando hoy... para un mejor mañana".

Jr. Zavala N° 500 - Teléf. 235-5716

www.munibarranca gob.pe

de la ciudad de Barranca, así como en los comercios; situación que a la fecha ha dificultado el cumplimiento de las obligaciones Tributarias que mantienen los contribuyentes con la Municipalidad Provincial de Barranca.

Que, en ese sentido, en el marco de la nueva convivencia social y el impacto económico en la jurisdicción del distrito capital, buscando evitar la propagación del COVID-19, teniendo como objetivo priorizar la protección de la salud y la economía de los contribuyentes de la provincia de Barranca.

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 001-2022 se establecen medidas extraordinarias destinadas a garantizar la respuesta sanitaria de atención en los establecimientos de salud en el marco de la emergencia sanitaria por la COVID-19, situación generada debido al inicio de la tercera ola de la COVID-19.

Que, mediante Decreto Supremo N° 366-2021-EF de fecha 20 de diciembre del 2021, se "Aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2022 y dictan otras disposiciones", objetivos los cuales deben ser cumplidos por nuestra institución.

Que, mediante Informe N° 0011-2022-GR-MPB, la Gerencia de Rentas, señala que dada la coyuntura por la que atraviesa el país, surge la imperiosa necesidad de establecer acciones que coadyuven a otorgar beneficios tributarios a los contribuyentes de Barranca fin de otorgarle facilidades que promuevan el cumplimiento voluntario de sus obligaciones tributarias y puedan efectuar el pago de sus deudas por impuesto predial, impuesto vehicular, impuesto de alcabala, multas tributarias y arbitrios municipales que a la fecha mantengan con la Municipalidad durante el Estado de emergencia sanitaria, la cual se ha extendido hasta la fecha.

Que, el acceso a los beneficios tributarios repercutirá en la mejora de la recaudación de la Municipalidad Provincial de Barranca, la misma que se ha visto afectada económicamente por la emergencia nacional, pese a ello se debe continuar prestando los servicios a la ciudadanía dentro del marco de las acciones de control para la prevención de la propagación del COVID-19.

En cumplimiento de lo dispuesto el Artículo 9°, 39° y 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, el Pleno del Concejo Municipal con el voto **UNANIME** de los Señores Regidores presentes y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta; se expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS EXTRAORDINARIOS A LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO CAPITAL DE LA PROVINCIA DE BARRANCA, A EFECTOS DE MITIGAR EL IMPACTO SOCIAL Y ECONÓMICO, GENERADA A CAUSA DEL COVID-19, Y CONTRIBUIR AL FORTALECIMIENTO DE LA SALUD E IMPULSAR EL CUMPLIMIENTO DE PAGO VOLUNTARIO DE SUS OBLIGACIONES, TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS**

**ARTÍCULO 1°.- OBJETIVO**

La presente Ordenanza tiene por objetivo otorgar beneficios extraordinarios, a los contribuyentes del distrito capital de la Provincia de Barranca, en materia tributaria y no tributaria, a efectos de mitigar el impacto social y económico generado a causa del Covid-19 y contribuir en el fortalecimiento de la salud, así como también impulsar el cumplimiento de pago voluntario de obligaciones tributarias.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ARTÍCULO 2º. - AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza es de aplicación para todas las personas naturales, jurídicas, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y/o sucesiones intestadas, poseedores, que mantengan pendientes de pago los tributos referidos a Impuesto Predial, Alcabala, Vehicular y Arbitrios Municipales.

Para el caso del impuesto vehicular es de alcance provincial, ya que la administración del mismo, corresponde a esta entidad.

- 2.1.- Los contribuyentes (personas naturales y jurídicas), propietarios o poseedores de uno o más predios que se encuentren activos a la fecha.
2.2.- Las personas naturales y jurídicas, propietarios o poseedores de uno o más predios que se encuentren omisos a la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto Predial y/o que de manera voluntaria actualizan su información tributaria.
2.3.- Los contribuyentes en proceso de fiscalización, incluidos aquellos con obligaciones tributarias determinadas, siempre que cumplan con presentar la declaración jurada respectiva.
2.4.- Los contribuyentes que posean obligaciones tributarias, vencidas pendiente de pago, cualquiera sea el estado de cobranza en que se encuentren (en cobranza ordinaria y/o cobranza coactiva) o se haya interpuesto el recurso impugnatorio.
2.5.- Los beneficios otorgados en Arbitrios Municipales serán aplicados para todos aquellos contribuyentes cuyo tributo insoluto no supere 1 UIT.

ARTÍCULO 3º. - BENEFICIOS

La presente Ordenanza otorga los siguientes beneficios Tributarios, previa cancelación del Impuesto Predial del año 2022:

- 1. La Condonación del 100% (cien por ciento) de los recargos, reajustes, intereses moratorios, gastos y costas procesales aplicables a las deudas tributarias y no tributarias, que se encuentren en proceso de cobranza en la vía ordinaria o coactiva, hasta las cuotas vencidas del año 2022 (intereses por concepto de impuesto predial, vehicular y alcabala) y tasas de arbitrios municipales por limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos) y serenazgo.
2. La Condonación del 25% del descuento sobre el monto insoluto para deudas de arbitrios municipales 2022 en aplicación de los beneficios otorgados mediante Ordenanza Municipal N°014-2021-AL/CPB, así mismo el 15% de descuento adicional por la cancelación total de los Arbitrios Municipales 2022.

Arbitrios Municipales:

Todos aquellos contribuyentes que mantengan deudas pendientes de pago en:

- a. Tarifa Doméstica: Contribuyentes que se encuentren considerados en el Grupo de Uso "Domestico" (Categoría Casa - Habitación).

**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

- b. Tarifa Comercial: Contribuyentes que no se encuentren considerados en el Grupo de Uso "Domestico" (Categoría Casa - Habitación) y que tengan uso comercial en su mismo predio.
  - c. Barranca Recicla: Contribuyentes que se encuentren como participantes activos en el programa de clasificación de material reciclable solo considerados en el Grupo de Uso "Domestico" (Categoría Casa - Habitación).
3. La Condonación del 20% del descuento sobre el monto insoluto para deudas de arbitrios municipales desde el año 2004 hasta el 2021 (Deudas No Prescritas). Adicionalmente se le otorgara un 5% para quienes tengan las 3 vacunas contra el Covid-19.
  4. Condonación del 100% de descuento sobre el insoluto para deudas de Arbitrios Municipales de los años 2020 y 2021, por única vez a los familiares, cuyo titular de un (01) predio con uso de casa habitación haya fallecido como consecuencia de la COVID-19 en los años 2020 y/o 2021 cuya deuda se encuentre pendiente de pago, dicha condonación de deuda será considerada como apoyo social a los afectados, para lo cual los familiares deberán presentar la documentación que demuestre que el titular del predio falleció producto de la COVID-19.
  5. Las propiedades que se encuentren en estado de inhabitable o en estado ruinoso se les condonara el 50%. de los arbitrios municipales, debiendo sustentar documentadamente dicho estado de la propiedad.
  6. Las deudas por concepto de Arbitrios Municipales podrán ser fraccionadas otorgándose hasta un 15% de descuento del tributo insoluto, en caso de incumplimiento del pago de 2 cuotas consecutivas, dicho beneficio quedara resuelto y las deudas volverán a su estado original, deduciendo los pagos realizados de ser el caso.
  7. Condonación del 100% de la Multa Tributaria producto de una omisión o subvaluación por concepto de Impuesto Predial y alcabala; para acogerse a dicho beneficio el contribuyente deberá haber pasado previamente por la fiscalización correspondiente del predio.

Dichos beneficios se le otorgará al contribuyente que previamente cancele la deuda total del Impuesto Predial del año 2022 y los fraccionamientos podrán ser otorgados a discrecionalidad del Gerente de Rentas y/o Ejecutor Coactivo de la entidad.

#### ARTÍCULO 4º.- DE LAS DEUDAS EN COBRANZA COACTIVA

No podrán gozar de los beneficios establecidos en la presente ordenanza, aquellos procedimientos coactivos que se hayan ejecutado la sustracción de fondos de entidades financieras a través del cheque respectivo a favor de la Municipalidad Provincial de Barranca) y/o se haya efectuado la inscripción registral de valores tributarios en el registro de gravámenes ante SUNARP.

#### ARTÍCULO 5º. - PLAZO PARA EL ACOGIMIENTO

Los contribuyentes y/o administrados podrán acogerse a los beneficios regulados en la presente ordenanza, **desde su entrada en vigencia hasta el 31-03-2022.**

## ARTÍCULO 6°. - RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria.

## ARTÍCULO 7°. - PAGOS ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza, no dan derecho a devolución o compensación alguna por parte de la entidad.

## ARTÍCULO 8°. - DEL DESESTIMIENTO A RECURSOS EN TRÁMITE.

El contribuyente que a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, mantenga expedientes de reclamaciones, apelaciones y apelaciones de puro derecho, en trámite sea ante esta entidad o ante el Tribunal Fiscal, respecto al Impuesto Predial, alcabala y/o Arbitrios Municipales deberá presentar su solicitud de desistimiento y, una vez acogidos a los referidos beneficios, se procederá al archivamiento definitivo de los respectivos procedimientos y expedientes promovidos.

## ARTÍCULO 10°. - PLAZO DE VIGENCIA

La vigencia de la presente Ordenanza será hasta el 31-03-2022, pudiéndose ampliar el plazo de vigencia a través de Decreto de Alcaldía, con una reducción de los beneficios del 5% al vencimiento de cada trimestre.

## ARTÍCULO 11°. - COBRANZA DE LA DEUDA NO ACOGIDA

Transcurrido el plazo de vigencia de la presente Ordenanza se procederá a ejecutar la cobranza del íntegro de las deudas Tributarias que no hubieran sido acogidas al presente beneficio.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA:** Los incentivos para el pago otorgados mediante la Ordenanza Municipal N° 029-2021-AL/CPB precisados en el Artículo 3°, se mantendrán vigentes hasta el 28 de febrero del 2022, con la finalidad que los contribuyentes puedan acceder al descuento del 15% solo para el tributo insoluto de los arbitrios municipales 2022, por pronto pago.

## SEGUNDA: MULTAS TRIBUTARIAS

Podrán ser condenadas el 100% de las multas tributarias a todos aquellos contribuyentes que, y actualicen y/o regularicen su situación ante la entidad, previa conformidad de la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria. Para lo cual deberá cancelar la totalidad de su deuda tributaria, pudiendo acogerse a los beneficios otorgados en la presente ordenanza.

## TERCERA: DESISTIMIENTO.

Es requisito, para el acogimiento de las deudas a los beneficios, desistirse de los procedimientos contenciosos o no contenciosos iniciados respecto de dichas deudas.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

1. Tratándose de procedimientos contenciosos o no contenciosos cuya resolución sea de competencia de la Gerencia de Rentas de la Municipalidad Provincial de Barranca, se entenderá que, con el acogimiento a los beneficios, se produce el desistimiento automático. Asimismo, que implica el reconocimiento voluntario de la deuda.
2. En caso el deudor hubiera iniciado procedimientos contenciosos o no contenciosos ante otras instancias administrativas, o inició algún proceso judicial contra la Municipalidad Provincial de Barranca, por las deudas materia de acogimiento, deberá efectuar el desistimiento de estos durante el periodo de vigencia del beneficio.

El cumplimiento de dicho requisito debe ser acreditado por el deudor, a partir del día siguiente hábil de culminado el periodo de beneficio y, en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, presentando copia del desistimiento formulado ante las instancias administrativas o judiciales correspondientes.

A partir del día siguiente hábil de vencido el plazo otorgado al deudor, la administración deberá verificar el cumplimiento del requisito en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, quedando facultada a dejar sin efecto los beneficios otorgados en caso el deudor no acredite el desistimiento.

#### CUARTA: REQUISITOS DE ACCESO A LOS BENEFICIOS PARA LOS FAMILIARES DE LOS FALLECIDOS POR LA COVID-19

Para acogerse a la presente ordenanza deberá cumplir las siguientes condiciones:

- El Titular debió contar con un (01) solo predio a nivel nacional
- Uso exclusivo casa habitación
- Haber fallecido como consecuencia de la COVID-19 en los años 2020 y/o 2021.

Asimismo, deberá cumplir los siguientes requisitos:

1. Presentación de la declaración jurada de Baja ante la Sub Gerencia de Administración Tributaria (deberá ser presentada por los familiares del fallecido).
2. Presentación del Certificado de Defunción emitido por un profesional de la salud debidamente fedateado en donde deberá establecer que el titular falleció de COVID-19.

#### QUINTA: IMPLEMENTACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

Encargar a la Gerencia de Rentas, Ejecutoria Coactiva de la Municipalidad Provincial de Barranca, la implementación y cumplimiento de la presente norma, así como su difusión a secretaria general, Sub Gerencia de Estadísticas e Informática, través de su Portal Institucional.

#### SEXTA: DELEGACIÓN DE FACULTADES.

Facúltese al alcalde a dictar, mediante Decreto de Alcaldía, las disposiciones complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, así como para establecer su prórroga.

"Trabajando hoy... para un mejor mañana".

Jr. Zavala N° 500 - Telef. 235-5716

www.munibarranca.gob.pe

### SÉPTIMA. PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN

Encargar, a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario judicial de mayor circulación, así como disponer su publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Barranca.

### OCTAVA. DEROGACIÓN DE NORMATIVAS

Dejar sin efecto todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

POR LO TANTO:

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la Casa Municipal, a los Quince días del mes de Febrero del año Dos Mil Veintidós.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
GERENCIA DE SECRETARÍA GENERAL  
Abog. Yury Franz Ipanaqué Ríos  
GERENTE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA  
Ricardo R. Zender Sanchez  
ALCALDE PROVINCIAL